

NOTARIA VIGESIMA NOVENA

0000002

DEL

CANTON QUITO



CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

" DIESEL POWER S.A. "

CUANTIA:

CAP. USD \$ 20.000,00

A.M.

D.I.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la Republica del Ecuador, hoy dia

VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRES, ante

mi, el Notario Vigésimo Noveno Suplente del Cantón

Quito, Doctor Luis Enrique Villafuerte, comparecen

los señores: ¹JULIO ALBERTO CEVALLOS QUEZADA,

casado, ²RUBEN AMILCAR CEVALLOS CORTEZ, casado, ³NORA

EVELIN CEVALLOS QUEZADA, casada, ⁴ROSA GUADALUPE

CEVALLOS QUEZADA, soltera, ⁵ROBERTO EDUARDO

CEVALLOS QUEZADA, soltero, todos por sus propios

derechos.- Los comparecientes son mayores de edad,

de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta

ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse

a quienes de conocer doy fe, por cuanto me

presentan su documento de identidad, y dicen que

eleve a escritura pública, la minuta que me entre

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

24/Febr/03
29=suplente
QUITO

gan cuyo tenor literal y que transcribo es el

1 siguiente : SEÑOR NOTARIO : En el
2 registro de escrituras públicas a su cargo, sirvase
3 incorporar y autorizar una de contrato de
4 constitución de la compañía DIESEL POWER S. A. que
5 se contiene en las siguientes cláusulas: CLAUSULA
6 PRIMERA.- Comparecientes: Al otorgamiento del
7 contrato de constitución comparecen., por sus
8 propios derechos, las siguientes personas: Julio
9 Alberto Cevallos Quezada, Rubén Amilcar Cevallos
10 Cortez, Nora Evelin Cevallos Quezada, Rosa Guadalupe
11 Cevallos Quezada y Roberto Eduardo Cevallos
12 Quezada. Los comparecientes son ecuatorianos,
13 mayores de edad, casados los tres primeros y
14 solteros los dos últimos, todos domiciliados en la
15 ciudad de Quito.- CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de
16 constituir la compañía.- Los comparecientes
17 manifiestan, en forma expresa, su voluntad de
18 constituir en un solo acto por convenio entre los
19 comparecientes, como efectivamente constituyen, una
20 sociedad con el carácter de anónima y que se regirá
21 por la Ley y el estatuto social que consta en la
22 cláusula siguiente. CLAUSULA TERCERA.- Estatuto
23 Social: La empresa se regirá por la Ley y por el
24 Estatuto contenido en los siguientes artículos:
25 ARTÍCULO PRIMERO.- Constitución y denominación: La
26 compañía se constituye bajo la denominación de
27 DIESEL POWER S.A. ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo: La
28



*Plazo
50 Años*

*Domicilio
Ecuador*

1 compañía se constituye por un plazo de cincuenta
 2 años contados a partir de la fecha de su
 3 inscripción en el Registro mercantil, no obstante,
 4 el plazo podrá prolongarse por voluntad de los
 5 socios y previo el cumplimiento de los requisitos
 6 legales y estatutarios. Así mismo, la compañía
 7 podrá disolverse antes del vencimiento del plazo
 8 por las causas establecidas en la Ley o en este
 9 Estatuto y previo el trámite legal pertinente.

10 **ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad y domicilio:** La
 11 compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
 12 domicilio principal es la ciudad de Guayaquil,
 13 provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias,
 14 sucursales u oficinas en uno o varios lugares
 15 dentro o fuera del territorio ecuatoriano, previo
 16 el cumplimiento de los requisitos legales.

17 **ARTÍCULO CUARTO.- Objeto social:** El objeto social
 18 de la compañía es el chequeo, mantenimiento,
 19 reparación y adecuación técnica de bombas de
 20 inyección y de los sistemas eléctricos de motores
 21 de inyección a diesel; la compraventa y
 22 comercialización de repuestos y accesorios
 23 automotrices; la compra, venta y distribución de
 24 máquinas, equipos y bienes industriales,
 25 comerciales, agrícolas y alimenticios, su promoción
 26 y servicio. Para el cumplimiento de su objeto
 27 social la compañía podrá realizar toda clase de
 28

actos y contratos civiles y mercantiles; podrá

1 importar y exportar desde y hacia el exterior todas
2 y cada una de las mercancías que comprenden su
3 objeto social; podrá actuar como mandataria o
4 representar a terceros dentro y fuera del país en
5 asuntos relativos a su objeto social; podrá
6 participar en otras compañías de cualquier clase en
7 calidad de socio o accionista; en fin, podrá
8 realizar todo acto y contraer cualquier clase de
9 obligaciones permitidos por la Ley. **ARTÍCULO**

10 **QUINTO.- Capital Social:** El capital social de la
11 compañía es el de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS

12 **UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100 (US\$ 20.000,00)**

13 dividido en veinte mil acciones ordinarias,

14 nominativas, indivisibles, con un valor de un dólar

15 cada una y numeradas del cero cero cero cero uno al

16 veinte mil (00001 al 20.000). Cada acción da

17 derecho a su titular a un voto. El capital se

18 encuentra suscrito en su totalidad y será pagado en

19 numerario de la siguiente forma: el cincuenta por

20 ciento previo a la constitución de la compañía y el

21 cincuenta por ciento restante dentro del plazo de

22 un año contado desde la inscripción de la compañía

23 en el Registro Mercantil. **ARTÍCULO SEXTO.-** Del

24 fondo de reserva: la Compañía formará el fondo de

25 reserva legal hasta que éste alcance, por lo

26 menos, el cincuenta por ciento del capital social.

27 Para la formación del fondo de reserva legal se

28



1 asignará un diez por ciento de las utilidades
 2 líquidas y realizadas de cada año. Por decisión de
 3 la Junta General, la Compañía podrá formar fondos
 4 de reserva especiales o facultativos, por los
 5 montos que aquélla decida. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** De
 6 las acciones y de los títulos de acciones.- Las
 7 acciones de la compañía podrán estar representadas
 8 en títulos emitidos de conformidad con la Ley. Cada
 9 título puede representar una o más acciones y
 10 estará firmado por el Presidente y el Gerente
 11 General de la compañía. La compañía o, a nombre de
 12 ella, sus administradores no podrán emitir títulos
 13 por acciones que aún no se encuentren liberadas, o
 14 sea pagadas en su totalidad. Los títulos de
 15 acciones deberán contener, al menos, los siguientes
 16 datos: Nombre y domicilio principal de la compañía;
 17 la cifra representativa del capital suscrito y el
 18 número de acciones en que se divide; el número de
 19 orden del título y el número de orden de las
 20 acciones que representa; fecha de la escritura de
 21 constitución de la compañía, la notaría en que se
 22 la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro
 23 Mercantil con indicación del tomo, folio y número;
 24 el nombre completo del propietario de las acciones,
 25 la indicación de que se trata de acciones
 26 ordinarias, la fecha de expedición del título, la
 27 firma de las personas autorizadas para la
 28

expedición y la transferencia o cesión, cuando

1 proceda. En caso de pérdida o destrucción de un
2 título de acciones o de una acción la compañía
3 podrá anularlos previa publicación que efectuará
4 por tres días a costa del accionista; treinta días
5 después de la fecha de la última publicación
6 procederá a la anulación de la acción o del título
7 debiendo conferirse nuevos acción o título al
8 accionista. La anulación extinguirá todos los
9 derechos inherentes al título o acción anulados.

10 **ARTÍCULO OCTAVO.-** Del control de los títulos de
11 acciones: Los títulos de acciones se extenderán en
12 libros talonarios correlativamente numerados. El
13 título emitido se entregará al accionista, quien
14 suscribirá el correspondiente talonario. Los
15 títulos se inscribirán, además, en el Libro de
16 Acciones y Accionistas que el Gerente General
17 llevará para el efecto y en el cual se anotarán las
18 sucesivas transferencias, la constitución de
19 derechos reales y las demás modificaciones que
20 ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

21 **ARTÍCULO NOVENO.-** De la transferencia de acciones:
22 La propiedad de las acciones puede ser transferida
23 libremente, sin limitación alguna. La propiedad de
24 las acciones se transferirá mediante nota de cesión
25 firmada por quien la transfiere o la persona o casa
26 de valores que le represente. La cesión deberá
27 hacerse constar en el título correspondiente y no
28



1 surtirá efecto sino desde la fecha de su
 2 inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas;
 3 la inscripción se hará al momento de la entrega a
 4 la compañía del título en se encuentre representada
 5 la acción que se transfiere, título que será
 6 anulado y archivado, en su lugar se emitirá un
 7 nuevo título a nombre del adquirente, si la cesión
 8 es total, o los títulos que fueren necesarios en
 9 caso de cesión parcial. **ARTÍCULO DECIMO.-**
 10 **Disminución o aumentos del capital social.-** La
 11 compañía podrá acordar la disminución del capital
 12 suscrito observando lo dispuesto en el artículo
 13 ciento noventa y nueve de la Ley de Compañías. La
 14 Compañía podrá acordar aumentos del capital social
 15 mediante emisión de nuevas acciones o por elevación
 16 del valor de las ya emitidas pero no podrá acordar
 17 ningún aumento si no se encuentra pagado por lo
 18 menos el cincuenta por ciento (50%) del capital
 19 suscrito. La forma de pago de las aportaciones que
 20 deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones
 21 se ceñirá a lo dispuesto en el artículo ciento
 22 noventa y seis de la Ley de Compañías. Para el
 23 aumento de capital social mediante la elevación^s del
 24 valor de las acciones ya existentes. Si han de
 25 hacerse nuevas aportaciones en numerario o en
 26 especie o si el aumento se lo hace por
 27 capitalización de utilidades, requerirá el
 28

consentimiento unánime de los accionistas, pero si

1 las nuevas aportaciones se hicieren por
2 capitalización de créditos, bastará el acuerdo de
3 la mayoría. **ARTÍCULO UNDECIMO.-** De la suscripción
4 de acciones para aumentos de capital.- El aviso del
5 respectivo acuerdo de la Junta General de
6 Accionistas para el aumento de capital se publicará
7 por la prensa por una sola vez. Los socios que se
8 encuentren al día en el pago de sus obligaciones
9 sociales tienen derecho preferente para suscribir
10 acciones en los aumentos de capital, en la misma
11 proporción de las acciones pagadas de las que
12 fueren titulares a la fecha de apertura de
13 suscripción de las nuevas acciones. El derecho de
14 los accionistas para la suscripción de acciones en
15 el aumento de capital se ejercitará a partir de la
16 fecha de publicación del aviso del acuerdo de la
17 Junta General para el aumento de capital y dentro
18 de los treinta días subsiguientes. **ARTICULO**
19 **DUODECIMO.-** De los derechos de los accionistas: La
20 compañía considerará como socio al inscrito como
21 tal en el Registro de Acciones y Accionistas que
22 para el efecto llevará el Gerente General. Cada
23 acción confiere a su titular legítimo la calidad de
24 accionista y le concede los derechos que de ella se
25 derivan, en igualdad de condiciones para todos los
26 socios y en proporción al número de acciones
27 pagadas de la cuales cada socio sea titular. Los
28



1	derechos de los accionistas son los siguientes:
2	UNO.- Participar en los beneficios sociales;
3	DOS.- Participar en la distribución del acervo
4	social, en caso de liquidación de la compañía;
5	TRES.- Intervenir en las juntas generales con
6	derecho a tantos votos como acciones tenga en
7	propiedad; CUATRO.- Intervenir en la Juntas
8	Generales con derecho a voto. Cada socio tiene
9	derecho a un voto por cada acción de la cual
10	sea su titular. CINCO.- Integrar los órganos de
11	administra- ción o de fiscalización de la compañía
12	si para el efecto fueren elegidos conforme a la
13	Ley y el Estatuto; SEIS.- Gozar de preferencia para
14	la suscripción de acciones en los aumentos de
15	capital, bajo las condiciones establecidas en este
16	Estatuto; SIETE.- Impugnar las resoluciones de la
17	Junta General y demás órganos de administración de
18	la Compañía, en los casos determinados en los
19	artículos doscientos quince y doscientos dieciseis
20	de la Ley de Compañías; OCHO.- Negociar libremente
21	sus acciones; NUEVE.- Hacerse representar en la
22	Junta General por terceras personas, mediante carta
23	dirigida al Gerente General para cada junta
24	General, a menos que posea poder especial otorgado
25	para el efecto conforme a la Ley; DIEZ.- El o los
26	accionistas que representen, por lo menos, el
27	veinticinco por ciento del capital social, podrá
28	

impugnar, en la forma y dentro de los plazos

1 establecidos en la Ley de Compañías, los
2 acuerdos de las Juntas Generales o de los
3 organismos de administración que no se hubieren
4 adoptado de conformidad con la Ley o el
5 Estatuto social, o que lesionen, en beneficio de
6 uno o varios accionistas, los intereses de la
7 compañía; ONCE.- Denunciar por escrito, ante
8 los comisarios, los hechos que estime irregulares
9 en la administración; DOCE.- Obtener de la Junta
10 General los informes relacionados con los
11 puntos en discusión y a pedir que la Junta se
12 difiera por tres días, si se declarare que no está
13 suficientemente instruido. Para obtener el
14 diferimiento, el pedido del socio solicitante
15 deberá lograr el apoyo de, por lo menos, la cuarta
16 parte del capital pagado que se encuentre presente.
17 Si se pidiere el diferimiento por un término más
18 largo, decidirá la mayoría que represente por lo
19 menos la mitad del capital pagado que se encuentre
20 presente. Este derecho no podrá ejercerse sino una
21 sola vez sobre el mismo objeto. Sin embargo, no
22 se diferirá la reunión cuando haya sido
23 convocada por los comisarios con el carácter de
24 urgente, al amparo de lo establecido en el
25 artículo décimo sexto del Estatuto.- **ARTÍCULO**
26 **DECIMO TERCERO.-** De las partes beneficiarias: La
27 Compañía podrá emitir, en cualquier tiempo, partes
28



1 beneficiarias, las que únicamente conferirá a su
2 titular el derecho a participar en las utilidades
3 anuales de la compañía, en la proporción que se
4 establezca en el título y de acuerdo a lo
5 determinado en la Ley y el Estatuto. El plazo de
6 duración de las partes beneficiarias no podrá
7 exceder de quince años y el porcentaje de
8 participación en las utilidades que se les asigne,
9 no podrá ser mayor de diez por ciento de los
10 beneficios anuales de la Compañía. Los titulares
11 de las partes beneficiarias tendrán derecho a
12 percibir el porcentaje que se les hubiere asignado
13 sobre las utilidades, con preferencia a cualquier
14 clase de accionistas de la compañía y una vez que
15 hubiere hecho la provisión legal para el fondo de
16 reserva de la misma. En todo lo demás se estará a
17 lo previsto en el parágrafo seis de la Sección VI
18 de la Ley de Compañías; y, en lo no previsto, se
19 estará a lo que resuelva por mayoría la Junta
20 General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-**
21 **Del reparto de utilidades:** Al finalizar cada
22 ejercicio económico de la Compañía, en el
23 correspondiente balance se determinará el valor de
24 las utilidades repartibles que haya producido la
25 Compañía y la Junta General acordará su reparto. El
26 reparto deberá hacerse a prorrata del capital
27 pagado de los socios se acreditará a cada socio el
28

valor que le corresponda. La Junta General,

1 contando con el consentimiento unánime de los
2 socios, puede acordar la reinversión de las
3 utilidades y la forma de hacerlo. ARTÍCULO DÉCIMO
4 QUINTO.- Del gobierno y de la administración de la
5 Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta
6 General de Accionistas La Junta General formada por
7 los accionistas legalmente convocados y reunidos,
8 es el órgano supremo de la Compañía y como tal
9 tiene poderes para resolver todos los asuntos
10 relativos a los negocios sociales y para todas las
11 decisiones que juzgue convenientes en defensa de la
12 Compañía. La administración de la Compañía
13 corresponde al Presidente y al Gerente General,
14 quienes tendrán las atribuciones, derechos y
15 obligaciones establecidos en la Ley y este Estatuto
16 y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta
17 ser reemplazados legal y estatutariamente, aunque
18 hubieren fenecido los periodos para los que fueron
19 designados.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Competencia de
20 la Junta General: La Junta General de Accionistas
21 de la Compañía tiene competencia para lo siguiente:
22 UNO.- Designar y remover a los administradores de
23 la Compañía y a los comisarios y fijar sus
24 remuneraciones: DOS.- Conocer las cuentas, el
25 balance, los informes que, anualmente, deberán
26 presentarle el Gerente General y los comisarios
27 acerca de los negocios sociales y dictar la
28

ADP
P. de
E. H. G. M.



1 resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni
 2 el balance ni las cuentas si no hubiesen sido
 3 precedidos por el informe de los comisarios;
 4 TRES.- Resolver acerca de la distribución de los
 5 beneficios sociales; CUATRO.- Resolver acerca de la
 6 emisión de las partes beneficiarias; CINCO.-
 7 Autorizar al Gerente General para comprar, vender o
 8 gravar bienes muebles de propiedad de la Compañía,
 9 cualquiera sea el monto del cual se trate y siempre
 10 que el negocio interese directamente a ésta;
 11 SEIS.- Decidir respecto del aumento o disminución
 12 del capital social; SIETE.- Acordar las
 13 modificaciones al contrato social; OCHO.- Resolver
 14 acerca de la fusión, transformación, disolución y
 15 liquidación de la compañía; nombrar liquidadores,
 16 fijar el procedimiento para la liquidación, la
 17 retribución de los liquidadores y considerar las
 18 cuentas de liquidación; y, NUEVE.- Ejercer las
 19 demás atribuciones previstas en la Ley y este
 20 Estatuto. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De las Juntas
 21 Generales de accionistas: Las Juntas Generales son
 22 ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el
 23 domicilio principal de la Compañía, bajo sanción de
 24 nulidad, excepto en el caso de Juntas Universales.
 25 ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Juntas Generales
 26 Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se
 27 reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
 28

tres primeros meses de finalizado el ejercicio

1 económico de la Compañía, para considerar los
2 asuntos específicos señalados en los numerales
3 dos, tres y cuatro del artículo décimo tercero de
4 este Estatuto y cualquier otro asunto que se señale
5 en el orden del día que, obligatoriamente, deberá
6 constar en la convocatoria. En tratándose de la
7 remoción de los administradores, la Junta General
8 Ordinaria podrá deliberar y resolver al respecto
9 aún cuando el asunto no conste en el orden del día.

10 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** De las Juntas Generales

11 **Extraordinarias:** Las Juntas Generales

12 Extraordinarias se reunirán cuando fueren

13 convocadas por el Gerente General para tratar los

14 asuntos puntualizados en la respectiva

15 convocatoria. El Gerente General convocará a Junta

16 General Extraordinaria por su propia iniciativa

17 cuando lo considere necesario; o cuando el o los

18 accionistas que representen, por lo menos, el

19 veinticinco por ciento del capital social lo pidan

20 por escrito, en cualquier tiempo, para tratar de

21 los asuntos que indiquen en su petición. Si la

22 convocatoria pedida no se lo hiciera dentro del

23 plazo de quince días, contados desde el recibo de

24 la petición, los peticionarios podrán recurrir a la

25 Superintendencia de Compañías, solicitando dicha

26 convocatoria. Cualquier accionista podrá pedir ~~la~~

27 Gerente General que convoque a Junta General si

28



1 dentro del plazo que fija la Ley no se hubiere dado
 2 a conocer a la Junta General el balance anual o no
 3 se hubiere deliberado sobre la distribución de
 4 utilidades; si la convocatoria pedida no se la hace
 5 dentro del plazo de quince días, cualquier
 6 accionista podrá pedirla a la superintendencia de
 7 Compañías. En caso de urgencia, los comisarios
 8 pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO**
 9 **VIGÉSIMO.-** De las convocatorias: La convocatoria a
 10 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será
 11 publicada por la prensa, en uno de los periódicos
 12 de mayor circulación en el domicilio principal de
 13 la Compañía, con ocho días de anticipación por lo
 14 menos al fijado para su reunión. La convocatoria
 15 debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la
 16 reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en
 17 primera convocatoria por falta de quórum, se
 18 procederá a convocarla por segunda vez dentro de
 19 los treinta días de la fecha fijada para la primera
 20 reunión. En la segunda convocatoria no podrá
 21 modificarse el objeto de la primera convocatoria.
 22 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Del quórum ordinario:
 23 La Junta General no podrá considerarse constituida
 24 para deliberar en primera convocatoria si los
 25 concurrentes a ella no representan, por lo menos,
 26 la mitad del capital pagado. La Junta general se
 27 considerará estatutariamente constituida en segunda
 28

convocatoria, con el número de accionistas

presentes, siempre que de esa manera se haya expresado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum especial: Si el

objeto para el que se convoque la Junta General

fuera el aumento o disminución del capital, la

transformación, la fusión, la disolución anticipada

de la Compañía, la reactivación de la Compañía en

proceso de liquidación, la convalidación y, en

general, cualquier modificación del Estatuto,

deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del

capital pagado. En segunda convocatoria bastará la

representación de la tercera parte del capital

pagado. Si luego de la segunda convocatoria no

hubiere el quórum requerido, dentro de los sesenta

días contados desde la fecha en que debió

efectuarse la primera reunión se procederá a

efectuar una tercera convocatoria, en la que no

podrá modificar el objeto inicial. La Junta general

así convocada se constituirá con el número de

accionistas que concurren a ella, debiendo

expresarse estos particulares en la convocatoria

que se haga. En cada ocasión de las mencionadas en

este artículo, en la respectiva convocatoria se

hará constar que se trata de primera segunda o

tercera convocatoria, según corresponda, y el

porcentaje del capital social pagado que debe estar

representado para que la Junta General pueda



1 constituirse. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De las
2 **Juntas Universales:** Aunque no hubiere sido
3 convocada conforme a lo dispuesto en el artículo
4 vigésimo de este Estatuto, la Junta General se
5 entenderá legal y estatutariamente convocada,
6 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo
7 y lugar dentro del territorio ecuatoriano para
8 tratar cualquier asunto, y sus resoluciones tendrán
9 fuerza obligatoria si estuviere presente todo el
10 capital pagado y los asistentes, quienes deberán
11 suscribir el acta bajo sanción de nulidad,
12 aceptaren por unanimidad la celebración de la
13 Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes
14 podrá oponerse a las discusiones de los asuntos
15 sobre los cuales no se considere suficientemente
16 informado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** De la
17 **instalación de las Juntas:** Antes de declararse
18 instalada una Junta General de accionistas el
19 secretario formará la lista de asistentes. El
20 secretario deberá incluir en la lista a los
21 tenedores de las acciones que constaren como tales
22 en el libro de acciones y accionistas; además,
23 anotará los nombre de los accionistas presentes, y
24 representados, el valor de las acciones y el número
25 de votos que le corresponda a cada uno de ellos. De
26 todo lo anotado dejará constancia con la firma suya
27 y la del Presidente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** De

la validez de las resoluciones: Toda resolución

1 sobre asuntos no expresados en la respectiva
2 convocatoria será nula. Salvo las excepciones
3 previstas en la Ley o en el Estatuto, las
4 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas
5 por mayoría de votos del capital pagado concurrente
6 a la reunión. En tratándose de la disolución
7 anticipada de la Compañía, la resolución respectiva
8 deberá contar con el voto favorable de por lo menos
9 el setenta y cinco por ciento (75%) del capital
10 concurrente. Los votos en blanco y las
11 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las
12 resoluciones así tomadas, serán obligatorias para
13 todos los accionistas, aunque no hubieren
14 concurrido a la respectiva reunión y sólo podrán
15 oponerse a ellas en los términos señalados en la
16 Ley. De las resoluciones de la Junta General se
17 podrá apelar observando el procedimiento
18 establecido en los artículos doscientos cuarenta y
19 nueve y siguientes de la Ley de compañías.

20 **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- De la nulidad de las**

21 **resoluciones:** Las resoluciones de las Juntas
22 Generales serán nulas y no causarán efecto alguno,

23 en uno o más de los siguientes casos: UNO.- Cuando

24 la Compañía no estuviere en capacidad para
25 adoptarlas, dada la finalidad social estatutaria;

26 DOS.- Cuando se las tomare con infracción de lo

27 dispuesto en este Estatuto, especialmente en los
28



1 artículos décimo cuarto, décimo séptimo y Vigésimo;
2 TRES.- Cuando faltare el quórum legal y
3 estatutario; CUATRO.- Cuando tuvieren un objeto
4 ilícito contrario a las buenas costumbres;
5 CINCO.- Cuando fueren incompatibles con la
6 naturaleza de la compañía anónima o, por su
7 contenido, violaren las disposiciones dictadas por
8 ésta para la protección de los tenedores de de
9 partes beneficiarias; y, SEIS.- Cuando se hubiere
10 omitido la convocatoria a los comisarios, excepto
11 cuando la convocatoria se hiciera a pedido del
12 veinte y cinco por ciento (25%) o más de los
13 socios, según lo dispuesto en el artículo décimo
14 sexto de este Estatuto; y, de las Juntas
15 Universales dispuestas en el artículo vigésimo
16 tercero del mismo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-**
17 **Prohibición de votar:** Los miembros de los
18 organismos administrativos de fiscalización y los
19 administradores no pueden votar cuando se trate de
20 pronunciarse respecto a la aprobación de los
21 balances; informes, de su responsabilidad; y, a las
22 operaciones en las que tengan intereses opuestos a
23 los de la Compañía. La contravención de esta
24 prohibición anulará la resolución cuando sin el
25 voto de los funcionarios citados no se habría
26 logrado la mayoría requerida.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
27 **OCTAVO.-** De la forma de llevar las actas de las
28

Juntas Generales: Las actas de las Juntas Generales

1 se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, u
2 otro medio similar, en el anverso y el reverso. Las
3 hojas deberán ser foliadas con numeración continua
4 y sucesiva; deberán ser rubricadas una por una por
5 el Secretario de la Junta. De cada Junta General se
6 formará un expediente en el que deberán constar,
7 además de la respectiva acta, la convocatoria con
8 el orden del día, la lista de asistentes a la Junta
9 y todos los documentos que se hayan conocido en
10 ella. ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- De la dirección de

11 las Juntas Generales: Las Juntas Generales estarán
12 presididas por el Presidente de la Compañía y, a
13 falta de éste, por cualquiera de los socios que sea
14 designado para el efecto. El Gerente General
15 actuará como Secretario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Del

16 Presidente: El Presidente lo es de la compañía y de
17 la Junta General de Accionistas, podrá ser elegido
18 para un período de hasta cinco años, pudiendo ser
19 reelegidos por periodos iguales y por un indefinido
20 número de veces. Al Presidente le corresponde:

21 UNO.- Presidir las sesiones de la Junta General y
22 firmar las actas correspondientes; DOS.- Extender y
23 suscribir los nombramientos cuya designación
24 corresponde a la Junta General. Su nombramiento
25 será firmado por el Gerente General; TRES.- Firmar
26 las acciones o títulos de acciones; CUATRO.-
27 Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia
28



1 temporal de éste, en cuyo caso le corresponderá la
2 Representación Legal de la Compañía; El tiempo de
3 la ausencia no podrá superar los seis meses, en
4 caso de ausencia por mayor tiempo la Junta General
5 declarará extinguido el nombramiento del ausente y
6 designará un nuevo Gerente General; y, CINCO.-
7 Ejercer las demás atribuciones que establezcan la
8 Ley y este Estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-
9 Del Gerente General: El Gerente General será
10 designado por la Junta General por un periodo de
11 hasta cinco años, pudiendo reelegirse por
12 periodos iguales y por un indefinido número de
13 veces. El Gerente General será el Representante
14 Legal de la Compañía y le corresponden las
15 siguientes obligaciones y atribuciones: UNO.-
16 Representar judicial y extrajudicialmente a la
17 Compañía; DOS.- Organizar y dirigir las
18 dependencias de la Compañía, mantener la
19 correspondencia, recibirla y contestarla con su
20 firma; TRES.- Suscribir conjuntamente con el
21 Presidente los Títulos de Acciones; CUATRO.- Abrir,
22 cerrar y manejar cuentas bancarias depositando y
23 retirando fondos mediante giro de cheques,
24 libranzas, órdenes de pago, cesiones, endosos
25 transferencia de toda clase de documentos o de
26 cualquier otra forma permitida por la Ley por
27 cualquier monto y observando los procedimientos
28

establecidos en este Estatuto y siempre que su

destino interese a los negocios de la Compañía.

CINCO.- Obligar a la Compañía en cualquier monto;

SEIS.- Comprar vender o gravar, a nombre de la Compañía, cualquier tipo de bienes muebles de propiedad de la misma y por cualquier monto.

7. Comprar, vender o gravar bienes inmuebles para la Compañía o de propiedad de ésta, por cualquier monto contando con la autorización expresa de la

Junta General; OCHO.- Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos

por el Código de Comercio; los libros de actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de

acciones y accionistas y el de partes beneficiarias, si fuera pertinente; NUEVE.-

Controlar y responder por: a) Que la contabilidad de la Compañía se lleve ajustada a las normas

legales; b) Que los activos de la compañía sean reales y que se encuentren protegidos debidamente;

c) Que el funcionamiento de la compañía se ajuste a lo previsto en las leyes y en las cláusulas del

contrato social de la Compañía; d) Que las utilidades repartidas o por repartirse corresponden

realmente a las liquidaciones de cada ejercicio de la Compañía; y, e) Que las pérdidas previstas para

la disolución de la Compañía se hayan producido realmente; DIEZ.- Entregar a los comisarios y

presentar, por lo menos una vez cada año, a la



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Junta General una memoria razonada acerca de la
situación del Compañía, acompañada del balance y
del inventario detallado y preciso de las
existencias, así como de la cuenta de pérdidas y
ganancias. La falta de entrega o presentación
oportuna del balance por parte del administrador,
será motivo para que la Junta General acuerde su
remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en
que hubiere incurrido; ONCE.- Convocar a las
Juntas Generales de Accionistas de conformidad con
la Ley y el Estatuto; y, de manera particular,
cuando conozca que el capital de la Compañía ha
disminuido, a fin de que resuelva si se la pone en
liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo
ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías;
DOCE.- Intervenir en calidad de secretario en las
Juntas Generales; TRECE.- Obrar por medio de
apoderado o procurador, exclusivamente para
aquellos actos para los cuales se halle facultado;
si el poder tuviere el carácter de general,
requerirá la autorización de la Junta General;
CATORCE.- Pagar las cuentas y cobrar las deudas de
la Compañía por cualquier monto; QUINCE.- Designar,
contratar, remover a los y empleados de la misma y
determinar sus funciones y fijar su remuneración,
inclusive a gerentes departamentales y contador;
DIECISEIS.- Las demás que le encomiende la Junta

General o que se encuentren establecidas en este

1 Estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del
2 ejercicio económico: El ejercicio económico de la
3 Compañía estará comprendido entre el uno de enero y
4 el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO
5 TRIGÉSIMO TERCERO.- De la fiscalización: La
6 Compañía tendrá un comisario que será designado por
7 la Junta General, por periodos de dos años,
8 pudiendo ser reelegido por un indefinido número de
9 veces. Puede ser designado como comisario una
10 persona jurídica cuyo objeto social sea concordante
11 con las actividades de fiscalización. Las atribucio
12 nes, deberes, limitaciones, prohibiciones, responsa
13 bilidades remoción y todo lo relacionado con el
14 comisario se regirá por lo señalado en el párrafo
15 nuevo de la Sección VI de la Ley de Compañías, que
16 comprende los artículos doscientos setenta y cuatro
17 y doscientos ochenta y ocho de dicha Ley. ARTÍCULO
18 TRIGÉSIMO CUARTO.- De la disolución y liquidación:
19 La Compañía se disolverá por una o más de las
20 siguientes causas: a) El vencimiento del plazo
21 fijado en el Estatuto; b) La imposibilidad de
22 realizar el fin social; c) La pérdida del cincuenta
23 por ciento o más del capital social, de la reserva
24 y de las reservas facultativas; d) El acuerdo de la
25 Junta General, de conformidad con los que se señala
26 en el Estatuto; e) La Resolución legal de la
27 Superintendencia de Compañía o cualquier Autoridad
28



1 competente; f) La quiebra de la Compañía; g) Las
2 demás que se establezcan en la Ley. En caso de
3 liquidación de la Compañía el Gerente General
4 asumirá las funciones de Liquidador. Si hubiere
5 oposición de los socios, la Junta General designará
6 uno o más liquidadores. La liquidación se regirá
7 por lo que al respecto establezca la Ley. **CLÁUSULA**
8 **CUARTA.-** Integración del capital: La suscripción y
9 pago de las acciones, consta expresada en el
10 cuadro que se inserta a continuación:
11 **CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA**
12 **DIESEL POWER S.A. EN U.S. DÓLARES**

13	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL
14	SOCIOS	SUSCRITO	SUSCRITO	PAGADO	DEBITO
15	RUBEN AMILCAR CEVALLOS CORTEZ	6.667	6.667,00	3.333,50	3.333,50
16	JULIO ALBERTO CEVALLOS QUEZADA	6.667	6.667,00	3.333,50	3.333,50
17	ROSA GUADALUPE CEVALLOS QUEZADA	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
18	NORA EVELIN CEVALLOS QUEZADA	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
19	ROBERTO EDUARDO CEVALLOS QUEZADA	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
20	SUMAN	20.000	20.000,00	10.000,00	10.000,00

21 Se deja expresa constancia que todos los socios son
22 de nacionalidad ecuatoriana. Del cuadro anterior se
23 desprende que el capital social de VEINTE MIL
24 DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (US
25 dólares) queda suscrito en su totalidad y pagado en
26 una proporción de cincuenta por ciento (50%), en la
27 siguiente forma: Rubén Amilcar Cevallos Cortez
28

suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete

acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; Julio Alberto Cevallos

Quezada, suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo;

Rosa Guadalupe Cevallos Quezada suscribe dos mil doscientas veinte y dos acciones de un US dólar cada una, equivalentes a dos mil doscientos veinte y dos US dólares, de los cuales paga un mil ciento once 00/100 US dólares de contado y el saldo, o sea un mil ciento once 00/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; Nora Evelin

Cevallos Quezada suscribe dos mil doscientas veinte y dos acciones de un US dólar cada una, equivalentes a dos mil doscientos veinte y dos US dólares, de los cuales paga un mil ciento once 00/100 US dólares de contado y el saldo, o sea un mil ciento once 00/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; y, Roberto Eduardo Cevallos Quezada

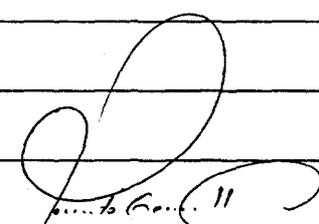


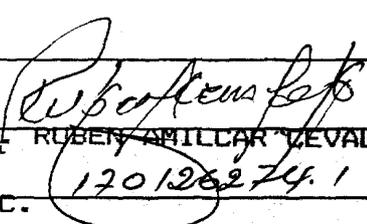
1 suscribe dos mil doscientas veinte y dos
 2 acciones de un US dólar cada una, equivalentes
 3 a dos mil doscientos veinte y dos 00/100 dólares,
 4 de los cuales paga un mil ciento once 00/100 US
 5 dólares de contado y el saldo, o sea un mil
 6 ciento once 00/100 US dólares, lo pagará a un año
 7 de plazo. El plazo se contará a partir de la
 8 fecha de inscripción de este contrato en el
 9 Registro Mercantil. Consecuentemente se suscribe un
 10 total de veinte mil acciones de UN US dólar (US\$
 11 1,00) cada una que da un total de VEINTE MIL 00/100
 12 US DÓLARES (US\$ 20.000,00) que se lo paga de la
 13 siguiente forma: DIEZ MIL US DÓLARES (US\$
 14 10.000,00) en efectivo y de contado y DIEZ MIL
 15 00/100 US DÓLARES (US\$ 10.000,00) que se lo pagará
 16 en efectivo y dentro del plazo de un año. El
 17 aporte pagado en efectivo y de contado se encuentra
 18 depositado en el banco PRODUBANCO respaldado por el
 19 Certificado de Apertura de Cuenta de Integra -
 20 ción de Capital, Título No: CIC1010000000005
 21 emitido el veinte y ocho de enero del año
 22 dos mil tres, cuyo original acompaño en una
 23 foja, de acuerdo al detalle y cantidad expresada
 24 en dicho Título en la columna denominada Aporte.
 25 El citado Título se protocoliza como documento
 26 habilitante en esta escritura. Expresamente se
 27 delega al socio Julio Alberto Cevallos Quezada
 28

para que realice las gestiones necesarias para

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

la legalización de este contrato de constitución
de la Compañía; Dentro de treinta días de
concluidas las citadas gestiones, el señor Alberto
Cevallos deberá convocar a Junta General de
Accionistas en la que se nombrará los
administradores. Usted, señor Notario, se servirá
añadir las cláusulas de estilo que fueren
necesarias para la plena validez de este
instrumento público.- HASTA AQUI LA MINUTA que se
halla firmada por el Doctor Oswaldo Gonzalez,
Abogado con Matrícula Profesional número tres uno
uno tres del Colegio de Abogados de Fichincha, la
misma que los comparecientes aceptan y ratifican en
todas sus partes, y leída que les fue íntegramente
esta escritura por mi el Notario, firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe .-


SR. JULIO ALBERTO CEVALLOS QUEZADA
170646086.0
C.C.


SR. RUBEN AMILCAR CEVALLOS CORTEZ
170126274.1
C.C.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

1
Infantes

SRA. NORA EVELIN CEVALLOS QUEZADA

C.C. 170816551-3

Rosa Guadalupe

SRTA. ROSA GUADALUPE CEVALLOS QUEZADA

C.C. 170752618-0

Roberto

SR. ROBERTO EDUARDO CEVALLOS QUEZADA

C.C. 170776692-7

Rodrigo Salgado Valdez
Notario Público

Número Operación **CIC10100000005**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CEVALLOS CORTEZ RUBEN AMILCAR	3,333.50
CEVALLOS QUEZADA JULIO ALBERTO	3,333.50
CEVALLOS QUEZADA ROSA GUADALUPE	1,111.00
CEVALLOS QUEZADA NORA EVELIN	1,111.00
CEVALLOS QUEZADA ROBERTO EDUARDO	1,111.00
Total	10,000.00

La suma de :

DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con Cero centavos

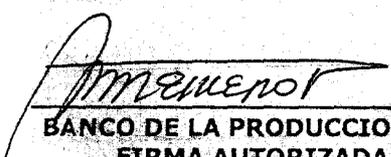
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

DIESEL POWER S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original o protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**QUITO****Martes, Enero 28, 2003****FECHA**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEVALLOS QUEZADA JULIO ALBERTO
No. 170646086-0

12 ABRIL 1.960

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL 05-340 03870

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 60



FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA***** E33331222

CASADO RAMONA C. GONZALEZ SOLIS

SECUNDARIA EJECUTIVO

LUIS CEVALLOS

GLORIA SOFIA QUEZADA

QUITO 17/04/96

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

336335



FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1706460860
CEDULA
CEVALLOS QUEZADA JULIO ALBERTO

NUMERO DE APELLIDOS Y NOMBRES
PICHINCHA/QUITO
PROVINCIA TUMBACO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170126274-1
CEVALLOS CORTEZ RUBEN AMILCAR

NOMBRES Y APELLIDOS 13 ABRIL 1.948

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO QUITO/GUAYAZUBA

LUGAR DE NACIMIENTO REG. CIVIL 02 1 002 032

PICHINCHA QUITO ACT. 48

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 18/05/97

FECHA DE CADUCIDAD

FOLIO No. 0865394

Rubén Amilcar Cortez



ECUATORIANA***** E1333V2222

NACIONALIDAD CASHA NELY MAGDALENA BRVILA

ESTADO CIVIL SECUNDARIA MECANICO AUTOMOTRIZ

INSTRUCCION PROF. OCUP. LOIS ALBERTO CEVALLOS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE LOIS CORTEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE LOIS

LUGAR Y FECHA DE EMISION QUITO 18/05/97

FECHA DE CADUCIDAD

FOLIO No. 0865394

Nely Brvila

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

47-0019 NUMERO 170126274
CEDULA 1

CEVALLOS CORTEZ RUBEN AMILCAR
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA
TUMBACO PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170816551-7

CEVALLOS QUEZADA NORA EVELIN

NUMEROS Y FECHAS 1.969

23 MARZO

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO 07 095 04991

REG. CIVIL

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT

SERVAZUEZ SUAREZ 69



Nora Evelin Cevallos
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333312222

CASERO GUILLERMO FROILAN LISNEROS P

SUPERIOR TEC.SUP.ADMIN EMPRES

LUIS ALBERTO CEVALLOS PROF.OCCUP

DOMINIO APELLIDO DEL PADRE

CEVALLOS QUEZADA

ANTENAS APELLIDO DE LA MADRE

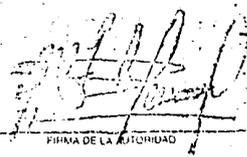
4711799

LUGAR Y FECHA DE EMISION

04/11/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 99



FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

180-0018

NUMERO 1708165517

CEDULA

CEVALLOS QUEZADA NORA EVELIN

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO

CANTON

PICHINCHA

PROVINCIA

TUMBACO

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 1707786927

CEVALLOS QUEZADA ROBERTO EDUARDO

NOMBRES Y APELLIDOS: CEVALLOS QUEZADA ROBERTO EDUARDO

FECHA DE NACIMIENTO: 1977

LUGAR DE NACIMIENTO: QUITO SANTA FE

REG. CIVIL: 000-0097-0000

PROVINCIA: QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: QUITO 1977

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ESTADO CIVIL: CASADO

PROFESION: EMPLEADO PRIVADO

INSTRUCCION: EMPLEADO PRIVADO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: CEVALLOS QUEZADA ROBERTO EDUARDO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: CEVALLOS QUEZADA ROSA

LUGAR Y AÑO DE EMISION: QUITO 1977

FECHA DE CADUCIDAD:

FORMA 192

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

50-0019 NUMERO 1707786927 CEDULA

CEVALLOS QUEZADA ROBERTO EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

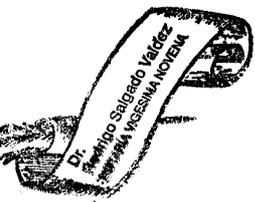
TUMBACO PARROQUIA

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Se otorgó ante mi y en fé de ello
confiero ésta TERCERA copia
certificada, firmada y sellada en
Quito, a 27 FEB. 2003
EL NOTARIO

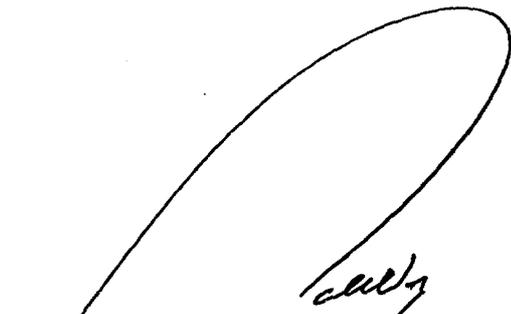
DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE
NOTARIO VIGESIMO NOVENO SUPLENTE



[Handwritten signature of Dr. Luis Enrique Villafuerte]

ZON: Mediante Resolución número 03.G.IJ. 0002486 dictada por la Superintendencia de Compañías el 09 de Abril del 2003, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la **COMPANIA DIESEL POWER S.A.** otorgada en ésta Notaría el 24 de Febrero del año 2003.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 15 de Abril del 2.003.-




DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000020

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0002486, dictada por la Directora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (E), el 9 de Abril del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada DIESEL POWER S.A., de fojas 58.068 a 58.106, Número 8.518 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.953 del Repertorio.- Queda incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.-2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, veinte de Mayo del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA**



ORDEN No. 52188
LEGAL: SILVIA SOBILLO
AMANUENSE: PAUL NEUMANE
COMPUTO: PAUL NEUMANE
DEPURADOR: MARILENA ALVARADO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISADO:

6.

**MINUTA PARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DIESEL POWER S.A.**

Señor Notario:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar y autorizar una de contrato de constitución de la compañía DIESEL POWER S. A. que se contiene en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Al otorgamiento del contrato de constitución comparecen, por sus propios derechos, las siguientes personas: Julio Alberto Cevallos Quezada, Rubén Amilcar Cevallos Cortez, Nora Evelín Cevallos Quezada Rosa Guadalupe Cevallos Quezada y Roberto Eduardo Cevallos Quezada. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, casados los tres primeros y solteros los dos últimos, todos domiciliados en la ciudad de Quito.

profesión
CLAUSULA SEGUNDA: Voluntad de constituir la compañía.- Los comparecientes manifiestan, en forma expresa, su voluntad de constituir en un solo acto por convenio entre los comparecientes, como efectivamente constituyen, una sociedad con el carácter de anónima y que se regirá por la Ley y el estatuto social que consta en la cláusula siguiente.

CLAUSULA TERCERA.- Estatuto Social: La empresa se regirá por la Ley y por el Estatuto contenido en los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constitución y denominación: La compañía se constituye bajo la denominación de DIESEL POWER S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Plazo: La compañía se constituye por un plazo de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro mercantil, no obstante, el plazo podrá prolongarse por voluntad de los socios y previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Así mismo, la compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo por las causas establecidas en la Ley o en este Estatuto y previo el trámite legal pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- Nacionalidad y domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias, sucursales u oficinas en uno o varios lugares dentro o fuera del territorio ecuatoriano, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO.- Objeto social: El objeto social de la compañía es el chequeo, mantenimiento, reparación y adecuación técnica de bombas de inyección y de los sistemas eléctricos de motores de inyección a diesel; la compraventa y comercialización de repuestos y accesorios automotrices; la compra, venta y distribución de máquinas, equipos y bienes industriales, comerciales, agrícolas y alimenticios, su promoción y servicio. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase

de actos y contratos civiles y mercantiles; podrá importar y exportar desde y hacia el exterior todas y cada una de las mercancías que comprenden su objeto social; podrá actuar como mandataria o representar a terceros dentro y fuera del país en asuntos relativos a su objeto social; podrá participar en otras compañías de cualquier clase en calidad de socio o accionista; en fin, podrá realizar todo acto y contraer cualquier clase de obligaciones permitidos por la Ley.

ARTICULO QUINTO.- Capital Social: El capital social de la compañía es el de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100 (US\$ 20.000,00) dividido en veinte mil acciones ordinarias, nominativas, indivisibles, con un valor de un dólar cada una y numeradas del 00001 al 20.000. Cada acción da derecho a su titular a un voto. El capital se encuentra suscrito en su totalidad y será pagado en numerario de la siguiente forma: el cincuenta por ciento previo a la constitución de la compañía y el cincuenta por ciento restante dentro del plazo de un año contado desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO SEXTO.- Del fondo de reserva: la Compañía formará el fondo de reserva legal hasta que éste alcance, por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. Para la formación del fondo de reserva legal se asignará un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada año. Por decisión de la Junta General, la Compañía podrá formar fondos de reserva especiales o facultativos, por los montos que aquélla decida.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- De las acciones y de los títulos de acciones.- Las acciones de la compañía podrán estar representadas en títulos emitidos de conformidad con la Ley. Cada título puede representar una o más acciones y estará firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. La compañía o, a nombre de ella, sus administradores no podrán emitir títulos por acciones que aún no se encuentren liberadas, o sea pagadas en su totalidad. Los títulos de acciones deberán contener, al menos, los siguientes datos: Nombre y domicilio principal de la compañía; la cifra representativa del capital suscrito y el número de acciones en que se divide; el número de orden del título y el número de orden de las acciones que representa; fecha de la escritura de constitución de la compañía, la notaría en que se la otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil con indicación del tomo, folio y número; el nombre completo del propietario de las acciones, la indicación de que se trata de acciones ordinarias, la fecha de expedición del título, la firma de las personas autorizadas para la expedición y la transferencia o cesión, cuando proceda. En caso de pérdida o destrucción de un título de acciones o de una acción la compañía podrá anularlos previa publicación que efectuará por tres días a costa del accionista; treinta días después de la fecha de la última publicación procederá a la anulación de la acción o del título debiendo conferirse nuevos acción o título al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o acción anulados.

ARTÍCULO OCTAVO.- Del control de los títulos de acciones: Los títulos de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. El título emitido se entregará al accionista, quien suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas que el Gerente General llevará para el efecto y en el cual se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- De la transferencia de acciones: La propiedad de las acciones puede ser transferida libremente, sin limitación alguna. La propiedad de las acciones se transferirá mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que le represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente y no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; la inscripción se hará al momento de la entrega a la compañía del título en se encuentre representada la acción que se transfiere, título que será anulado y archivado, en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente, si la cesión es total, o los títulos que fueren necesarios en caso de cesión parcial.

ARTÍCULO DECIMO.- Disminución o aumentos del capital social.- La compañía podrá acordar la disminución del capital suscrito observando lo dispuesto en el artículo 212 de la Ley de Compañías. La Compañía podrá acordar aumentos del capital social mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas pero no podrá acordar ningún aumento si no se encuentra pagado por lo menos el 50% del capital suscrito. La forma de pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de nuevas acciones se ceñirá a lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Compañías. Para el aumento de capital social mediante la elevación del valor de las acciones ya existentes. Si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie o si el aumento se lo hace por capitalización de utilidades, requerirá el consentimiento unánime de los accionistas, pero si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de créditos, bastará el acuerdo de la mayoría.

ARTÍCULO UNDECIMO.- De la suscripción de acciones para aumentos de capital.- El aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de Accionistas para el aumento de capital se publicará por la prensa por una sola vez. Los socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones sociales tienen derecho preferente para suscribir acciones en los aumentos de capital, en la misma proporción de las acciones pagadas de las que fueren titulares a la fecha de apertura de suscripción de las nuevas acciones. El derecho de los accionistas para la suscripción de acciones en el aumento de capital se ejercerá a partir de la fecha de publicación del aviso del acuerdo de la Junta General para el aumento de capital y dentro de los treinta días subsiguientes.

ARTICULO DUODECIMO.- De los derechos de los accionistas: La compañía considerará como socio al inscrito como tal en el Registro de Acciones y Accionistas que para el efecto llevará el Gerente General. Cada acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le concede los derechos que de ella se derivan, en igualdad de condiciones para todos los socios y en proporción al número de acciones pagadas de la cuales cada socio sea titular. Los derechos de los accionistas son los siguientes:

1. Participar en los beneficios sociales;
2. Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía;
3. Intervenir en las juntas generales con derecho a tantos votos como acciones tenga en propiedad;
4. Intervenir en la Juntas Generales con derecho a voto. Cada socio tiene derecho a un voto por cada acción de la cual sea su titular.
5. Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si para el efecto fueren elegidos conforme a la Ley y el Estatuto;

6. Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en los aumentos de capital, bajo las condiciones establecidas en este Estatuto;
7. Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás órganos de administración de la Compañía, en los casos determinados en los artículos 228 y 229 de la Ley de Compañías;
8. Negociar libremente sus acciones;
9. Hacerse representar en la Junta General por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente para cada junta General, a menos que posea poder o especial otorgado para el efecto conforme a la Ley;
10. El o los accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social, podrá impugnar, en la forma y dentro de los plazos establecidos en la Ley de Compañías, los acuerdos de las Juntas Generales o de los organismos de administración que nos hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía;
11. Denunciar por escrito, ante los comisarios, los hechos que estime irregulares en la administración;
12. Obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos en discusión y a pedir que la Junta se difiera por tres días, si se declarare que no está suficientemente instruido. Para obtener el diferimiento, el pedido del socio solicitante deberá lograr el apoyo de, por lo menos, la cuarta parte del capital pagado que se encuentre presente. Si se pidiere el diferimiento por un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado que se encuentre presente. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. Sin embargo, no se diferirá la reunión cuando haya sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente, al amparo de lo establecido en el artículo décimo sexto del Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- De las partes beneficiarias: La Compañía podrá emitir, en cualquier tiempo, partes beneficiarias, las que únicamente conferirá a su titular el derecho a participar en las utilidades anuales de la compañía, en la proporción que se establezca en el título y de acuerdo a lo determinado en la Ley y el Estatuto. El plazo de duración de las partes beneficiarias no podrá exceder de quince años y el porcentaje de participación en las utilidades que se les asigne, no podrá ser mayor de diez por ciento de los beneficios anuales de la Compañía. Los titulares de las partes beneficiarias tendrán derecho a percibir el porcentaje que se les hubiere asignado sobre las utilidades, con preferencia a cualquier clase de accionistas de la compañía y una vez que hubiere hecho la provisión legal para el fondo de reserva de la misma. En todo lo demás se estará a lo previsto en el parágrafo 6. de la Sección VI de la Ley de Compañías; y, en lo no previsto, se estará a lo que resuelva por mayoría la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Del reparto de utilidades: Al finalizar cada ejercicio económico de la Compañía, en el correspondiente balance se determinará el valor de las utilidades repartibles que haya producido la Compañía y la Junta General acordará su reparto. El reparto deberá hacerse a prorrata del capital pagado de los socios se acreditará a cada socio el valor que le corresponda. La Junta General, contando con el consentimiento unánime de los socios, puede acordar la reinversión de las utilidades y la forma de hacerlo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Del gobierno y de la administración de la Compañía: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y como tal tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para todas las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. La administración de la Compañía corresponde al Presidente y al Gerente General, quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y este Estatuto y continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta ser reemplazados legal y estatutariamente, aunque hubieren fenecido los periodos para los que fueron designados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Competencia de la Junta General: La Junta General de Accionistas de la Compañía tiene competencia para lo siguiente:

1. Designar y remover a los administradores de la Compañía y a los comisarios y fijar sus remuneraciones;
2. Conocer las cuentas, el balance, los informes que, anualmente, deberán presentarle el Gerente General y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios;
3. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;
4. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias;
5. Autorizar al Gerente General para comprar, vender o gravar bienes muebles de propiedad de la Compañía, cualquiera sea el monto del cual se trate y siempre que el negocio interese directamente a ésta;
6. Decidir respecto del aumento o disminución del capital social;
7. Acordar las modificaciones al contrato social;
8. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; y,
9. Ejercer las demás atribuciones previstas en la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- De las Juntas Generales de accionistas: Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, bajo sanción de nulidad, excepto en el caso de Juntas Universales.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- De las Juntas Generales Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses de finalizado el ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos específicos señalados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo décimo tercero de este Estatuto y cualquier otro asunto que se señale en el orden del día que, obligatoriamente, deberá constar en la convocatoria. En tratándose de la remoción de los administradores, la Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver al respecto aún cuando el asunto no conste en el orden del día.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- De las Juntas Generales Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas por el Gerente General para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. El Gerente General convocará a Junta General Extraordinaria por su propia iniciativa cuando lo considere necesario; o cuando el o los accionistas que representen, por lo menos, el

veinticinco por ciento del capital social lo pidan por escrito, en cualquier tiempo, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si la convocatoria pedida no se lo hiciera dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, los peticionarios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria. Cualquier accionista podrá pedir la Gerente General que convoque a Junta General si dentro del plazo que fija la Ley no se hubiere dado a conocer a la Junta General el balance anual o no se hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades; si la convocatoria pedida no se la hace dentro del plazo de quince días, cualquier accionista podrá pedirla a la superintendencia de Compañías. En caso de urgencia, los comisarios pueden convocar a Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- De las convocatorias: La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será publicada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día y hora y el objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda vez dentro de los treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del quórum ordinario: La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan, por lo menos, la mitad del capital pagado. La Junta general se considerará estatutariamente constituida en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, siempre que de esa manera se haya expresado en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Quórum especial: Si el objeto para el que se convoque la Junta General fuera el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del Estatuto, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, dentro de los sesenta días contados desde la fecha en que debió efectuarse la primera reunión se procederá a efectuar una tercera convocatoria, en la que no podrá modificar el objeto inicial. La Junta general así convocada se constituirá con el número de accionistas que concurran a ella, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. En cada ocasión de las mencionadas en este artículo, en la respectiva convocatoria se hará constar que se trata de primera segunda o tercera convocatoria, según corresponda, y el porcentaje del capital social pagado que debe estar representado para que la Junta General pueda constituirse.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- De las Juntas Universales: Aunque no hubiere sido convocada conforme a lo dispuesto en el artículo vigésimo de este Estatuto, la Junta General se entenderá legal y estatutariamente convocada, quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio ecuatoriano para tratar cualquier asunto, y sus resoluciones tendrán fuerza obligatoria si estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera

de los asistentes podrá oponerse a las discusiones de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- De la instalación de las Juntas: Antes de declararse instalada una Junta General de accionistas el secretario formará la lista de asistentes. El secretario deberá incluir en la lista a los tenedores de las acciones que constaren como tales en el libro de acciones y accionistas; además, anotará los nombre de los accionistas presentes y representados, el valor de las acciones y el número de votos que le corresponda a cada uno de ellos. De todo lo anotado dejará constancia con la firma suya y la del Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- De la validez de las resoluciones: Toda resolución sobre asuntos no expresados en la respectiva convocatoria será nula. Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el Estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En tratándose de la disolución anticipada de la Compañía, la resolución respectiva deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 75% del capital concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las resoluciones así tomadas, serán obligatorias para todos los accionistas, aunque no hubieren concurrido a la respectiva reunión y sólo podrán oponerse a ellas en los términos señalados en la Ley. De las resoluciones de la Junta General se podrá apelar observando el procedimiento establecido en los artículos 291 y siguientes de la Ley de compañías.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO.- De la nulidad de las resoluciones: Las resoluciones de las Juntas Generales serán nulas y no causarán efecto alguno, en uno o más de los siguientes casos:

1. Cuando la Compañía no estuviere en capacidad para adoptarlas, dada la *finalidad social estatutaria*;
2. Cuando se las tomare con infracción de lo dispuesto en este Estatuto, especialmente en los artículos décimo cuarto, décimo séptimo y Vigésimo;
3. Cuando faltare el quórum legal y estatutario;
4. Cuando tuvieren un objeto ilícito contrario a las buenas costumbres;
5. Cuando fueren incompatibles con la naturaleza de la compañía anónima o, por su contenido, violaren las disposiciones dictadas por ésta para la protección de los tenedores de de partes beneficiarias; y,
6. Cuando se hubiere omitido la convocatoria a los comisarios, excepto cuando la convocatoria se hiciera a pedido del 25% o más de los socios, según lo dispuesto en el artículo décimo sexto de este Estatuto; y, de las Juntas Universales dispuestas en el artículo vigésimo tercero del mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Prohibición de votar: Los miembros de los organismos administrativos y de fiscalización y los administradores no pueden votar cuando se trate de pronunciarse respecto a la aprobación de los balances; informes, a su responsabilidad; y, a las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía. La contravención de esta prohibición anulará la resolución cuando sin el voto de los funcionarios citados no se habría logrado la mayoría requerida.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- De la forma de llevar las actas de las Juntas Generales: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a

máquina, u otro medio similar, en el anverso y el reverso. Las hojas deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva; deberán ser rubricadas una por una por el Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente en el que deberán constar, además de la respectiva acta, la convocatoria con el orden del día, la lista de asistentes a la Junta y todos los documentos que se hayan conocido en ella.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.- De la dirección de las Juntas Generales: Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por cualquiera de los socios que sea designado para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Del Presidente: El Presidente lo es de la compañía y de la Junta General de Accionistas y le corresponde:

1. Presidir las sesiones de la Junta General y firmar las actas correspondientes;
2. Extender y suscribir los nombramientos cuya designación corresponde a la Junta General. Su nombramiento será firmado por el Gerente General;
3. Firmar las acciones o títulos de acciones;
4. Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal de éste, en cuyo caso le corresponderá la Representación Legal de la Compañía; El tiempo de la ausencia no podrá superar los seis meses, en caso de ausencia por mayor tiempo la Junta General declarará extinguido el nombramiento del ausente y designará un nuevo Gerente General; y,
5. Ejercer las demás atribuciones que establezcan la Ley y este Estatuto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Del Gerente General: El Gerente General será designado por la Junta General por un periodo de hasta cinco años, pudiendo reelegirse por periodos iguales y por un indefinido número de veces. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía y le corresponden las siguientes obligaciones y atribuciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía;
2. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía, mantener la correspondencia, recibirla y contestarla con su firma;
3. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones;
4. Abrir, cerrar y manejar cuentas bancarias depositando y retirando fondos mediante giro de cheques, libranzas, órdenes de pago, cesiones, endosos transferencia de toda clase de documentos o de cualquier otra forma permitida por la Ley por cualquier monto y observando los procedimientos establecidos en este Estatuto y siempre que su destino interese a los negocios de la Compañía.
5. Obligar a la Compañía en cualquier monto;
6. Comprar vender o gravar, a nombre de la Compañía, cualquier tipo de bienes muebles de propiedad de la misma y por cualquier monto.
7. Comprar, vender o gravar bienes inmuebles para la Compañía o de propiedad de ésta, por cualquier, monto contando con la autorización expresa de la Junta General;
8. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio; los libros de actas de Juntas Generales, el libro talonario y el de acciones y accionistas y el de partes beneficiarias, si fuera pertinente;
9. Controlar y responder por:
 - a) Que la contabilidad de la Compañía se lleve ajustada a las normas legales;

- b) Que los activos de la compañía sean reales y que se encuentren protegidos debidamente;
 - c) Que el funcionamiento de la compañía se ajuste a lo previsto en las leyes y en las cláusulas del contrato social de la Compañía;
 - d) Que las utilidades repartidas o por repartirse corresponden realmente a las liquidaciones de cada ejercicio de la Compañía; y,
 - e) Que las pérdidas previstas para la disolución de la Compañía se hayan producido realmente;
10. Entregar a los comisarios y presentar, por lo menos una vez cada año, a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación del Compañía, acompañada del balance y del inventario detallado y preciso de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias. La falta de entrega o presentación oportuna del balance por parte del administrador, será motivo para que la Junta General acuerde su remoción, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiere incurrido;
 11. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas de conformidad con la Ley y el Estatuto; y, de manera particular, cuando conozca que el capital de la Compañía ha disminuido, a fin de que resulta si se la pone en liquidación, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Compañías;
 12. Intervenir en calidad de secretario en las Juntas Generales;
 13. Obrar por medio de apoderado o procurador, exclusivamente para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tuviere el carácter de general, requerirá la autorización de la Junta General;
 14. Pagar las cuentas y cobrar las deudas de la Compañía por cualquier monto;
 15. Designar, contratar, remover a los y empleados de la misma y determinar sus funciones y fijar su remuneración, inclusive a gerentes departamentales y contador;
 16. Las demás que le encomiende la Junta General o que se encuentren establecidas en este Estatuto.

ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Del ejercicio económico: El ejercicio económico de la Compañía estará comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- De la fiscalización: La Compañía tendrá un comisario que será designado por la Junta General, por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido por un indefinido número de veces. Puede ser designado como comisario una persona jurídica cuyo objeto social sea concordante con las actividades de fiscalización. Las atribuciones, deberes, limitaciones, prohibiciones, responsabilidades remoción y todo lo relacionado con el comisario se regirá por lo señalado en el parágrafo 10 de la Sección VI de la Ley de Compañías, que comprende los artículos 316 a 330 de dicha Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- De la disolución y liquidación: La Compañía se disolverá por una o más de las siguientes causas:

- a) El vencimiento del plazo fijado en el Estatuto;
- b) La imposibilidad de realizar el fin social;
- c) La pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social, de la reserva y de las reservas facultativas;
- d) El acuerdo de la Junta General, de conformidad con los que se señala en el Estatuto;
- e) La Resolución legal de la Superintendencia de Compañía o cualquier Autoridad competente;

- f) La quiebra de la Compañía;
- g) Las demás que se establezcan en la Ley

En caso de liquidación de la Compañía el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador. Si hubiere oposición de los socios, la Junta General designará uno o más liquidadores. La liquidación se regirá por lo que al respecto establezca la Ley.

CLÁUSULA CUARTA.- Integración del capital: La suscripción y pago de las acciones, consta expresada en el cuadro que se inserta a continuación:

**CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA
DIESEL POWER S.A. EN U.S. DÓLARES**

<u>Nombres y apellidos de los Socios</u>	<u>Acciones Suscritas</u>	<u>Capital Suscrito</u>	<u>Capital Pagado</u>	<u>Capital Debido</u>
Rubén Amilcar Cevallos Cortez	6.667	6.667,00	3.333,50	3.333,50
Julio Alberto Cevallos Quezada	6.667	6.667,00	3.333,50	3.333,50
Rosa Guadalupe Cevallos Quezada	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
Nora Evelin Cevallos Quezada	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
Roberto Eduardo Cevallos Quezada	2.222	2.222,00	1.111,00	1.111,00
S U M A N :	20.000	20.000,00	10.000,00	10.000,00

Se deja expresa constancia que todos los socios son de nacionalidad ecuatoriana. Del cuadro anterior se desprende que el capital social de VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de Norte América (US dólares) queda suscrito en su totalidad y pagado en una proporción de cincuenta por ciento (50%), en la siguiente forma: Amilcar Rubén Cevallos Cortez suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; Julio Alberto Cevallos Quezada, suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; Rosa Guadalupe Cevallos Quezada suscribe dos mil doscientas veinte y dos acciones de un US dólar cada una, equivalentes a veinte y dos mil doscientos veinte y dos US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; Nora Evelin Cevallos Quezada suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo; y, Roberto Eduardo Cevallos Cortez suscribe seis mil seiscientos sesenta y siete acciones de un US dólar cada una, equivalentes a seis mil seiscientos sesenta y siete US dólares, de los cuales paga tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares de contado y el saldo, o sea tres mil trescientos treinta y tres 50/100 US dólares, lo pagará a un año de plazo. El plazo se contará a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Consecuentemente se suscribe

un total de veinte mil acciones de un US dólares cada una que da un total de VEINTE MIL 00/100 US DÓLARES que se lo paga de la siguiente forma: DIEZ MIL US DÓLARES en efectivo y de contado y DIEZ MIL 00/100 US DÓLARES que se lo pagará en efectivo y dentro del plazo de un año. El aporte pagado de contado se encuentra depositado en el banco..... de la ciudad de Guayaquil en la cuenta Integración de Capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades expresados en el Certificado de Depósito Bancario y en la columna Capital Pagado del referido cuadro que antecede. El Certificado de Depósito Bancario se protocoliza como documento habilitante en esta escritura. Expresamente se delega al socio Julio Alberto Cevallos Quezada para que realice las gestiones necesarias para la legalización de este contrato de constitución de la Compañía, Dentro de treinta días de concluidas las citadas gestiones, el señor Alberto Cevallos deberá convocar a Junta General de Accionistas en la que se nombrará los administradores.

Usted, señor Notario, se servirá añadir las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público.

Dr. Oswaldo González